

Resolución Gerencial N°144-2024-MDP/GM


Pichari, 03 de abril del 2023

VISTO:




La Opinión Legal N° 274-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 437-2024-MDP/ULP-EVN de la Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 1123-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 332-2024-MDP/ULP-EVN de la Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 766-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 4405-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 036-2023-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/SU del Representante Legal, Informe N° 043-2023-CSTE/JCMA-S del Jefe Supervisor de Obra, quien solicita Adenda N°02 al Contrato N°004-2022-MDP/GM-ULP, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°02, a favor del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2490857, y;


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario

o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 419-2023-MDP/GM**, de fecha 10 de octubre del 2023, se aprueba la Prestación de Adicional de Obra N° 01, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., por el monto ascendente a S/. 232,724.54 soles; a favor del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"* con CUI N° 2490857;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 524-2023-MDP/GM**, de fecha 23 de noviembre del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSTRUCTORA COPAO S.A.C., por cuarenta y cinco (45) días calendario; a favor del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"* con CUI N° 2490857;

Que, mediante **CARTA N° 036-2023-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/SU**, de fecha **05 de diciembre del 2023**, emitido por el Representante Legal de la Contratista Supervisora de Obra CONSORCIO TAMBO DEL ENE – Rolando Torres Encinas; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari el Informe de Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 del proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"* con CUI N° 2490857; contenido en el **INFORME N° 034-2023-CSTE/JCMA-S** del Jefe Supervisor de Obra, de fecha **04 de diciembre del 2023**, emitido por el Supervisor De Obra – Ing. Juan Carlos Melgar Ayala; quien luego de haber analizado emite **OPINION FAVORABLE** y **APRUEBA** la suscripción de la adenda N° 02 al Contrato N°004-2022-MDP/GM-ULP, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°02, con el objetivo de ejecutar el servicio de instalación

del sistema de Desagüe y alcantarillado; debido a que dicho adicional se encuentra enmarcado en el artículo 34.4 y 205° del RLCE - Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N°082-2019-EF y recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico;

Que, mediante **INFORME N° 766-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **28 de febrero del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de una revisión y evaluación de la documentación presentada por CONSORCIO TAMBO DEL ENE, Supervisor de Obra y la conformidad de parte del Ing. Juan Carlos Melgar Ayala – Jefe de Supervisión de Obra, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad a la información alcanzada, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige el artículo 205° del RLCA, quien EMITE OPINIÓN FAVORABLE para su aprobación mediante acto resolutivo para la suscripción de la adenda N° 02 al Contrato N°004-2022-MDP/GM-ULP, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°02, a favor del proyecto *“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”* con CUI N° 2490857; en referencia al contenido del **INFORME N° 4405-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **11 de diciembre del 2023** emitido por el Director De La Oficina De Supervisión Y Liquidación De Proyectos - Ing. Marino Chávez Jeri, quien luego de haber analizado emite OPINION FAVORABLE y APRUEBA la suscripción de Adenda N°02 al Contrato N°004-2022-MDP/OAF-ULP, por 27 días calendarios, por un monto ascendente de S/. 26,371.26 (Veintiséis mil trescientos setenta y uno con 26/100 soles inc. IGV) a favor de CONSORCIO TAMBO DEL ENE, cuyo plazo se computa desde el 13 de diciembre al 08 de enero del 2024 a favor del proyecto *“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”* con CUI N° 2490857, según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCION	PLAZO DIAS	COSTO DIA	COSTO TOTAL	INC. (%)
1	Adenda N°01 (Adicional N°01)	30	S/. 976.71	S/. 29,301.30	10.00%
2	Adenda N°02 (Adicional N°02)	27	S/. 976.71	S/. 26,371.26	9.00%
INCIDENCIA ACUMULADA (%)					19.00%

Que, mediante **INFORME N° 332-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **08 de marzo del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Edgar Vega Neyra; quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada concluye que es PROCEDENTE la solicitud de prestación Adicional de Supervisión de Obra N°02, a favor del proyecto *“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”* con CUI N° 2490857, *por si este es por prestación adicionales de supervisión que deriven de presiones adicionales de obra o por variación en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra*, autorizada por la entidad, todo ello a fin de determinar si corresponde remitir a contraloría General de la República, cuando supere el 15%, tomando en consideración lo previsto en el número 34.8 del artículo 34 de la Ley de Contratación de Estado;

Que, mediante **INFORME N° 1123-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **13 de marzo del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; quien PRECISA la suscripción de la Adenda N°02 al CONTRATO N°004-2022-MDP/OAF-ULP, solicitado por el CONSORCIO TAMBO DEL ENE encargado de la Supervisión, a favor del proyecto *“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención -*

Departamento de Cusco" con CUI N° 2490857,

Que, mediante **INFORME N° 437-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **27 de marzo del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar los hechos fácticos, declara es PROCEDENTE la solicitud la suscripción de la Adenda N°02 al Contrato N°004-2022-2023-MDP/OAF-ULP en favor del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2490857; por encontrarse el adicional dentro de los límites previstos en la normativa de Contrataciones del Estado, es decir dentro del 25%, respecto del contrato original;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 0274-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **03 de abril de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de las Adenda N°02 del Contrato N°004-2022-2023-MDP/GM-ULP sobre la prestación adicional de supervisión, solicitado por la Contratista – CONSORCIO TAMBO DEL ENE, para la instalación del sistema de desagüe y construcción de alcantarillado, en beneficio del proyecto: *Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco* con CUI N° 2490857;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, *delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) "Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de **ADICIONAL N°02 AL CONTRATO N°004-2022-MDP/OAF-ULP**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO** CON CUI N° 2490857; por el monto de **S/26.371.26 (VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO CON 26/100 SOLES**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de logística elabore la correspondiente **ADENDA** a la **ADICIONAL AL CONTRATO N°004-2022-MDP/OAF-ULP**, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°074-2021-MDP/CS-1, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO TAMBO DEL ENE.**

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.LyP.
Pag. Web
Archivo

